CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 02

CONTRATANTE: EFRAÍN SEGURA CASTILLO, RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANDINO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.
CONTRATISTA: DIANA MARCELA DIAZ PEÑA.
VALOR TOTAL: DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE ($2.010.000)

Entre los suscritos a saber: **EFRAÍN SEGURA CASTILLO**, mayor y vecino del Municipio de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.494.946 expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de Rector – ordenador del gasto, nombrado en uso de sus facultades y actuando en nombre y representación de la Institución Educativa Liceo Andino de la Santísima Trinidad con NIT 890003855-3, debidamente facultado para celebrar contratos quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **DIANA MARCELA DIAZ PEÑA**, mayor y vecina de la Ciudad de Armenia, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.884.708 expedida en Armenia, Quindío, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en la planta de La Institución Educativa no existe personal para realizar la labor que se contrata. **2)** Que, por necesidad, se requiere contratar para la eficiente prestación del Servicio Público. **3)** Que el contratante realizó los respectivos documentos y estudios previos para la celebración del contrato. **4)** Que la oferta del proponente resultó seleccionada de la invitación pública realizada por la entidad, dado que cumplió con todas las condiciones y requisitos exigidos en el proceso. **5)** Que, en el servicio a contratar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **6)** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. **7)** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto 4791 de diciembre de 2008, los Rectores o directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. **8)** Que, por lo anterior, las partes celebrarán el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente tiene como objeto la Orientación y acompañamiento en los procesos contables, presupuestales y financieros, consistente en funciones propias del cargo de contador para la Institución Educativa Liceo Andino de la Santísima Trinidad. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES CONTRACTUALES: 1)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. **2)** Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. **3)** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución Educativa Liceo Andino de la santísima trinidad a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 4) Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales así: **a)** Elaboración de estados financieros mensuales de la institución educativa de acuerdo con las indicaciones dadas por la Secretaría de Educación Departamental y a los lineamientos dados por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General y el plan de cuentas vigente **b)** elaboración de la información financiera para la Contaduría General de la Nación

ante la división financiera de la Secretaría de Educación Departamental. **c)** Presentación virtual, ante la página de la DIAN, de las declaraciones tributarias e información exógena, de acuerdo con el calendario tributario, expedido para tal fin. **d)** Acompañamiento durante las auditorías y visitas programadas por los entes de control. **e)** Revisión de los informes generados por la tesorería de la institución, tales como ejecuciones presupuestales, libros de bancos y conciliaciones bancarias. **f)** Visitas de acompañamiento y revisión en los procesos contables, financieros y presupuestales de la institución educativa. g) Proporcionar al Rector orientación y acompañamiento en los procesos contables, presupuestales y financieros de la Institución, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **5)** Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. **6)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANDINO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD. **7)** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de información pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANDINO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD. **8)** Hacer entrega al supervisor del contrato los informes de los servicios contratados de acuerdo como se especificó en la propuesta aceptada, con los soportes correspondientes. **9)** Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes correspondientes al momento del pago ante el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán las establecidas en los artículos 4° y 5° respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN TÉCNICA.** La ejercerá el funcionario **CAMILO ERNESTO MEDINA VERGARA**, Auxiliar Administrativo, designado por el Rector de la Institución Educativa, que vigilará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, el **CONTRATISTA** suministrará los servicios mencionados en la respetiva propuesta económica. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO.** El valor total del presente contrato es de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE ($2.010.000), que se cancelará en 3 pagos por un valor de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($670.000=), los pagos se realizaran previa presentación de la factura correspondiente luego de registrado y prestado sus servicios a satisfacción, cumplimiento de entrega, calidad y documentos exigidos. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de 59 días, del 10 de febrero al 10 de abril de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con base al Rubro presupuestal N° 2.1.2.02.02.008.82221 - Servicios de contabilidad, 32-Recursos de capital-superavit-Gratuidad. **CLAUSULA OCTAVA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** El **CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 6°. **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Le son aplicables a este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral consagrada en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato, afirma bajo

juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegaré a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRESTACIONES SOCIALES:** No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al **CONTRATANTE** para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, RUT, afiliación a seguridad social, como empleado independiente, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a que en sus pagos se sean descontadas las estampillas y las retenciones a que hubiere lugar y de acuerdo con la normatividad nacional, departamental y municipal. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista deberá pagar a título de clausula penal pecuniario, la parte que incumplió al valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA ARBITRAMIENTO.** Las partes convienen que el evento en que surja alguna diferencia entre las misma con razón o con ocasión del presente contrato será resuelto por el tribunal de arbitramiento. Los arbitramientos que ocurrieren se regirán por el Decreto 2279 de 1991 en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será en el municipio de Filandia - Quindío. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa; Ley 80 de 1993, manual de contratación hasta 20 SMMLV del Consejo Directivo de la Institución y decretos reglamentarios y las normas del derecho privado. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que conoce y acepta los documentos de la invitación, que tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la invitación, que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico , captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades

antes descritas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: Estudio previo, invitación, ofertas, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, acta de adjudicación, oficio de comunicación de la propuesta y los documentos que habilitan al contratista para la celebración del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

Para constancia se firma en Filandia - Quindío, a los 10 días del mes de febrero de 2026.

EFRAÍN SEGURA CASTILLO
C.c. 18494946 de Armenia
CONTRATANTE

DIANA MARCELA DIAZ PEÑA
C.c. 1094884708 de Armenia
CONTRATISTA